



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3
FMP 33004447/2004/274

/// del Plata, 1 de abril de 2016.

Por recibido, agréguese.

Atento a las conclusiones brindadas por el Cuerpo Médico Forense con relación a los tratamientos posibles para paliar la patología actual de Néstor Ramón Eduardo VIGNOLLES (pto.6-fs.42vta.), deberá hacerse lugar a lo peticionado por la defensa.

La Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho que la autorización para ejercicios fuera de la vivienda a una persona que se encuentra gozando de arresto domiciliario, sólo puede considerarse en casos excepcionalísimos en los que los padecimientos físicos del requirente debidamente constatados impiden otra solución (ver CFCP, Sala IV, causa N°14216/2003/623/1/CFC344, “Saa, Teófilo s/recurso de casación”, reg. 1576/15.4, del 20/8/2015).

En esos autos de referencia, ha establecido que “*A fin de dar respuesta a este planteo, es necesario hacer referencia a las normas convencionales que rigen la materia y las obligaciones del Estado comprometido, contenidas en los artículos 1 de la C.A.D.H. y 2.1, 2.2,12.1, d) del P.I.D.E.S.C., y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resulta aplicable al caso que nos ocupa. Ello así pues lo aquí debatido no solo representa una cuestión de índole humanitaria sino que importa también la estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones convencionales que rigen la materia y que el Estado se encuentra obligado a respetar (C.S.J.N.Fallos:#27475449#144319751#20151204075739713328:38 8). En similar sentido, en Fallos 323:3229, el Máximo Tribunal*



sostuvo que "lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) reafirma el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- y destaca la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas".

Tal como ocurre en autos, los informes del Cuerpo Médico Forense aconsejaron una "actividad aeróbica, fundamentalmente caminatas" y que ésta sería más efectiva al aire libre.

Analizada la cuestión planteada, considero que debe atenderse al consejo médico elaborado por los profesionales del Cuerpo Médico Forense, que coinciden con la indicación obrante en el certificado médico, acompañado por la defensa del causante, y suscripto por el Dr. Luis María Facundo Ayala quien le indicó a su paciente realizar ejercicio físico diario y al sol para mejorar su estado de salud (ver fs. 28). Ello, sin perjuicio del criterio sostenido por el suscripto en similares planteos, respectivos a otros imputados; los que deberán reverse ante eventuales nuevas peticiones de sus defensas.

Por estos motivos, se hace lugar a la reposición presentada por el Dr. Baillieu (fs. 32/33) y se revoca el auto del pasado 8 de marzo (fs. 31).

En virtud de ello, se autorizará a Néstor VIGNOLLES a realizar caminatas diarias por el término de 40 minutos en la terraza del edificio donde cumple su detención domiciliaria, ubicado en calle Vidt n° 2047 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ello, por el término de tres meses; plazo en el cual deberá el médico expedirse nuevamente respecto a las posibilidades





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3
FMP 33004447/2004/274

de continuar el tratamiento bajo una modalidad que admita ser realizada en el interior de su vivienda.

Hágase saber a través de la defensa, que VIGNOLLES deberá ser acompañado en cada oportunidad por una de las personas garante de su arresto domiciliario.

Notifíquese al defensor y al Ministerio Publico Fiscal.

Ante mí:

En _____ y siendo las _____ hs. se notificó electrónicamente al Dr. Manuel Baillieu y a la Unidad de Letrados Móviles. Conste.

En _____ y siendo las _____ hs. se notificó electrónicamente al Ministerio Publico Fiscal. Conste.



Fecha de firma: 01/04/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO IGNACIO DALLERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#27475502#150171114#20160401102001632